



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Pasa a la señora Jueza el presente asunto, para pronunciarse respecto del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, escrito que data del 14 octubre de 2020, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **diciembre 15 de 2020**.

MATEO SEBASTIAN BENAIDES GOYES

Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1823

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S.
Demandado: GLEYMER RUIZ GARCIA.
DIRLEY CONSTANZA FORERO.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00009-00**

ASUNTOS:

Como único asunto se dispone a analizar el avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, trabajo que fue realizado mediante perito.

Respecto de lo anterior se tendrá que decir que es el momento oportuno para la presentación del avalúo ya que se cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el inmueble con número de matrícula **373-92755**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentra embargado como reposa en anotación No.14 del 14 de febrero de 2019, por otra parte en folio 138 del cuaderno único reposa diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 6 de agosto de 2019., y finalmente en folio 95 a 96 reposa el auto No. 588 del 26 de marzo de 2019 por el cual se ordena seguir adelante la ejecución, auto que fue notificado en estado 046 del 27 de marzo de 2019.



Por el recuento dicho, y una vez revisado el avalúo presentado se evidencia que da aclaración de porque se opta por un avalúo de carácter comercial y no catastral, lo cual es de aceptación de este despacho, además el trabajo presentado cumple con las condiciones mínimas del artículo 226 del mismo reglado procesal, razones suficientes para proceder a correr traslado de este avalúo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRER** traslado a las partes por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, visible en documento 003 del expediente digital, con el objeto de que si bien lo consideran hagan las manifestaciones pertinentes.

SEGUNDO: **INFORMAR** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUlZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 149.

El anterior auto se notifica Hoy

16 de diciembre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd655dfc4b6b5e7da3f8b09869efa59debd2ad321c3a8eaf6e16fc30d478597a**

Documento generado en 16/12/2020 06:01:09 a.m.